

**CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO GILBERTO BAEZA MENDOZA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL IMPE", Y POR OTRA PARTE EGRO SERVICIOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. CESAR ALEJANDRO CARBALLO RAMIREZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

#### **I.- Declara EL IMPE:**

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública del Municipio de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83 10 P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983.
2. Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Municipales Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto.
3. Que su Director Ejecutivo acredita su personalidad con nombramiento hecho por el C. Presidente Municipal de Chihuahua Ing. Javier Alfonso Garfio Pacheco, el día 10 de octubre del 2013, quien cuenta con todas las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo previsto por los artículos 5 y 8 fracciones IX, XI, XV y último párrafo de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, por lo que tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.
4. Que **EL IMPE** llevó a cabo la adjudicación de contrato de adquisición de medicamentos, la cual se realizó mediante el procedimiento de contratación por Licitación Restringida Número **No. I.M.PE/LR/02/2016**, de la cual se entrego la invitación el día 08 de septiembre de 2016 por el Instituto Municipal de Pensiones, ello con fundamento en los artículos 31 fracción II, 102 fracción II, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- 5 La presente erogación será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2016.

6. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Río Sena número 1100 de la Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

## 2. Declara EL PROVEEDOR:

1. Que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública

2. Que su representante legal el C. CESAR ALEJANDRO CARBALLO RAMIREZ, cuenta con facultades legales para representar a EGRO SERVICIOS DE MÉXICO S. A. de C. V., como consta en poder notariado de fecha 17 de septiembre de 2013 pasada ante la fe del Notario Público Número 2 del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, Lic. Rosario Alejandra Meza Fourzán.

3. Que tiene como objeto de la Sociedad la prestación de servicios, enajenación de bienes, otorgamiento de uso o goce temporal o cualquier actividad ya sea mercantil, civil, con fines o sin fines de lucro y/o económicos, en especial la comercialización, importación, exportación, producción (ya sea por sí mismo o por medios de terceros), semi-producción, y empaque de todo tipo de bienes o derechos que sean objeto de comercio, señalando lo anterior de manera enunciativa más no limitativa, de conformidad con la cláusula quinta de la escritura constitutiva de la persona moral denominada FARMACÉUTICOS EGRO SERVICIOS DE MÉXICO S. A. de C. V.

4. Que para todos los efectos legales del presente Contrato a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en Ave. Francisco Villa, No. 120, código postal 31203 de esta Ciudad.

5. Que cuenta con la experiencia necesaria para cumplir cabalmente y en tiempo con el presente contrato de adquisición de medicamentos para el Instituto Municipal de Pensiones, toda vez que la suya resulto la mejor propuesta económica solvente en las partidas contempladas en el "ANEXO 1" mismas que le fueron adjudicadas mediante fallo de fecha 15 de septiembre de 2016 en el procedimiento de contratación por Licitación Restringida Número **I.M.PE/LR/02/2016**.

6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número ESM130516GG4.

7. Que conoce el contrato y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como las demás normas que regulan la ejecución de Objeto de este contrato.

**DECLARAN LAS PARTES:**

1. En virtud de lo señalado en las declaraciones que anteceden, **LAS PARTES** están de acuerdo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** **EL IMPE** adquiere para sí mediante el presente contrato abierto para la adquisición de medicamentos y **EL PROVEEDOR** vende a favor de **EL IMPE** de acuerdo a los requerimientos de éste y demás condiciones establecidas en el presente instrumento, los medicamentos descritos en el "**ANEXO 1**" del presente contrato.

**SEGUNDA. MONTO.** La adquisición de los medicamentos señalados por la cláusula anterior, cuenta con un presupuesto mínimo para ejercer como pago por los citados bienes por un importe mínimo de **\$645,411.67 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 67/100 M.N.)** y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$1,369,689.60 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 60/100 M.N.)**, ello de conformidad con los precios unitarios señalados en el fallo de la licitación respectiva y "**ANEXO 1**" del presente contrato. La presente operación no se encuentra sujeta a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

De acuerdo a lo señalado, **LAS PARTES** convienen que el presente contrato se celebra bajo la condición de precios fijos, de acuerdo a los precios unitarios ofrecidos por **EL PROVEEDOR**, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento.

**TERCERA. VIGENCIA** El presente contrato tendrá vigencia del 15 de septiembre al 9 de octubre de 2016, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

**CUARTA. LUGAR DE ENTREGA.** Los bienes objeto de este contrato serán entregados por **EL PROVEEDOR** en la Farmacia del Instituto Municipal de Pensiones ubicada en la calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por **EL IMPE**, mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien (medicamento) que no cumpla con lo establecido en el "Anexo 1" de este contrato, se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable, en términos del presente contrato.

**QUINTA. CONDICIONES DE ENTREGA.** La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en lugar de entrega serán a cargo de **EL PROVEEDOR**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **EL IMPE**.

Los medicamentos que se entreguen deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el **ANEXO 1** del presente contrato, a las Normas Oficiales, disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que emita la autoridad competente.

**EL PROVEEDOR** deberá entregar junto con los bienes: copia de la orden de compra y remisión en la que indique el número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes.

**SEXTA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR** asumirá la responsabilidad total para el caso en que al suministrar los bienes objeto del contrato, infrinja patentes, marcas o viole derechos de autor, liberando a **EL IMPE** de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, que en su caso se ocasione derivado de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos a nivel nacional o internacional.

**SÉPTIMA. FORMA DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES** Los bienes serán entregados conforme a las necesidades de **EL IMPE** durante el periodo de vigencia del contrato; esto mediante la elaboración de orden de compra a **EL PROVEEDOR**.

La entrega de los bienes objeto del contrato se realizaran por orden de compra completa, siendo facultad de **EL IMPE** la aceptación o rechazo de una entrega parcial de dicha orden, en este caso **EL PROVEEDOR** deberá adjuntar escrito en el cual señale los motivos que ocasionan la entrega parcial e incumplimiento de los tiempos y forma de entrega estipulados en el contrato. En el entendido de que **EL IMPE** de acuerdo a sus necesidades podrá proceder a la subrogación por el remanente de los bienes no suministrados en tiempo y forma en la clave respectiva, sin responsabilidad para sí, y en cuyo caso **EL PROVEEDOR** no deberá surtir dicho remanente y de ser justificada la omisión a criterio de **EL IMPE** podrá eximirle de la sanción por incumplimiento en la entrega prevista por el presente contrato.

Los bienes serán entregados en su empaque, caja o pieza original según corresponda, el empaque deberá contener impresa la caducidad del producto, la cual no podrá ser menor de 9 (nueve) meses contados a partir de la fecha de la recepción del producto en el lugar de entrega, sin embargo en el caso de que el bien no acredite el plazo de caducidad señalado, podrán aceptarse bienes con una caducidad mínima de 6 (seis) meses, siempre y cuando **EL PROVEEDOR**, en estos casos, entregue a **EL IMPE**, carta compromiso en la cual se indique que de no ser consumidos dentro de su vida útil, serán canjeados sin costo alguno.

Los envases y empaques de los medicamentos deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y Normas Oficiales Mexicanas Aplicables.

Los empaques indicaran además de lo establecido en la Ley General de Salud, el número de Lote, fecha de caducidad, cantidad, razón social y domicilio del fabricante, el número de registro otorgado por la S.S.A. y otras características del producto que **EL PROVEEDOR** considere importante para la identificación respectiva, previa autorización de **EL IMPE**.

**EL PROVEEDOR** dará cumplimiento en la entrega de los bienes a las disposiciones establecidas en la NOM-072-SSA1-2012 "ETIQUETADO DE MEDICAMENTOS", publicada en el diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre del 2012, además de lo establecido en este contrato.

En el supuesto de que se presente medicamento sin las especificaciones antes mencionadas, el mismo **NO SERÁ RECIBIDO** por el personal de **EL IMPE**.

**OCTAVA. PLAZO DE ENTREGA.** El suministro de los bienes objeto de esta licitación deberá realizarse en un plazo máximo **7 (siete)** días naturales posteriores a la entrega de la requisición u orden de compra elaborada por **EL IMPE**.

Una vez transcurridos los 7 (siete) días naturales establecidos en el párrafo anterior para el suministro de los bienes por parte de **EL PROVEEDOR**, será facultad potestativa de **EL IMPE** la aceptación o rechazo de los mismos. En caso de rechazo por **EL IMPE** se tendrá por cancelada la orden de compra o requisición.

Adicionalmente, las penas convencionales se aplicaran en los porcentajes establecidos, contados a partir del día 8 (ocho) natural posterior a la entrega de la requisición u orden de compra elaborada por **EL IMPE** y hasta la fecha de recepción de los bienes requeridos en la orden de compra o requisición en la Farmacia de **EL IMPE**.

En el supuesto de reincidir **EL PROVEEDOR** por más de tres ocasiones en el incumplimiento de los tiempos y formas de entrega establecidos en el contrato, será facultad potestativa de **EL IMPE** la rescisión administrativa del contrato.

**NOVENA. DEVOLUCIONES Y CANJE.** **EL IMPE**, podrá solicitar a **EL PROVEEDOR**, el canje o devolución de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato y el **ANEXO 1** o cuando presenten vicios ocultos, debiendo notificar a **EL PROVEEDOR** al momento de la entrega o bien dentro del periodo de 20 días naturales siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto.

Para aquellos bienes que durante su vida útil, es decir, antes de la fecha de caducidad o bien, durante la vigencia del contrato, presenten algún defecto o el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio proporcionado al derechohabiente, serán resguardados en el área donde se manifestó la queja y se notificará a la Secretaría de Salubridad y Asistencia o al representante estatal de dicha Secretaría.

Cuando la Secretaría de Salubridad y Asistencia, notifique a **EL IMPE** que la calidad de los bienes pudiera afectar la atención al derechohabiente, **EL PROVEEDOR** deberá subsanar dicha situación, mediante el canje de los bienes por un nuevo lote.

En el caso de que **EL IMPE** durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de la Secretaría de Salubridad, en respuesta a las quejas o defectos notificados, de que ha sido sancionado **EL PROVEEDOR** o se ha revocado el Registro Sanitario con motivo de las quejas o defectos de la clave o claves entregadas por **EL PROVEEDOR**, se

procederá a la devolución del bien y por consecuencia a iniciar un procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR**.

**EL PROVEEDOR** deberá reponer los bienes sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.

En caso de que **EL PROVEEDOR** no atienda cualquiera de las situaciones anunciadas en el párrafo anterior, **EL IMPE** procederá a reponer los bienes en forma inmediata por conducto de terceros (Subrogación), con cargo a **EL PROVEEDOR**, el que se obliga a cubrir íntegramente el importe de los gastos que se generen por estos conceptos equivalente a la DIFERENCIA ENTRE EL COSTO UNITARIO DEL PRODUCTO SEÑALADO EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE CONTRATO Y EL PRECIO DE SUBROGACIÓN DEL PRODUCTO MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE PIEZAS SUBROGADAS, ello dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha que le sea requerido el pago.

Será facultad de **EL IMPE** el indicar o designar al "proveedor o sitio" al que se le dirigirán los pedidos correspondientes para la adquisición de los medicamentos no repuestos en tiempo y forma. Adicionalmente se deberán cubrir las penas convencionales por días de atraso en la entrega del medicamento a satisfacción de **EL IMPE**.

**DÉCIMA. FORMA DE PAGO.** **EL IMPE** se obliga a cubrir el importe en moneda nacional de los bienes solicitados y recibidos, a los 30 (treinta) días naturales posteriores contados a partir de la fecha que el proveedor entregue la factura respectiva y los bienes a entera satisfacción de **EL IMPE**.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales o variaciones por bienes subrogados en términos de la cláusula anterior. En el supuesto de que sea rescindido administrativamente el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas, para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de **EL PROVEEDOR** en las oficinas de **EL IMPE** ubicadas en Río Sena #1100 Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

**DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES.** En el caso de que **EL PROVEEDOR** no cumpla con los plazos de entrega pactados en el presente contrato, se le sancionará con una pena convencional en términos de lo dispuesto por artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública el Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo siguiente:

- Por la entrega extemporánea de los bienes, se aplicará una sanción que será de 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el valor de la entrega no efectuada por cada día de atraso hasta un límite igual al monto de la fianza de garantía de cumplimiento de contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los bienes y/o en el contrato respectivo.
- Por cancelación de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se aplicará una sanción igual al 10% del valor de los bienes cancelados.
- Por cancelación de los bienes después de la fecha pactada para su entrega, se aplicará una sanción igual al 10% del valor de los bienes cancelados.

Las penas convencionales se harán efectivas mediante:

- Pago voluntario del proveedor, dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera el pago lo cual podrá efectuar a través de cheque certificado o de caja, a favor del Instituto Municipal de Pensiones, ubicada en la calle Rio Sena # 1100, Col. Alfredo Chávez de la ciudad de Chihuahua.

En el caso de que no exista pago voluntario dentro del plazo antes establecido, el Instituto Municipal de Pensiones podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago al proveedor incumplido, mediante nota de crédito.

**DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. EL PROVEEDOR** se obliga a otorgar a favor de **EL IMPE** para garantizar el cumplimiento del presente instrumento legal, como "garantía de cumplimiento de contrato":

Póliza fianza en moneda nacional emitida por una institución afianzadora legalmente autorizada y acreditada en el Estado por un importe de **\$174,301.26 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS UN MIL PESOS 26/100 M.N.)** equivalente al 10% del monto máximo ofertado, la cual es entregada a la firma del presente contrato.

Dicha garantía será devuelta al licitante una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos.

**DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. EL IMPE**, podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato en los siguientes casos:

- Cuando **EL PROVEEDOR** incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando **EL PROVEEDOR** suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.

Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual y notificada la rescisión total o parcial del contrato por causas imputables a “**EL PRESTADOR**” señaladas en la Cláusula siguiente.

**DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO.**

Sin perjuicio de los demás recursos que tenga en caso de incumplimiento del contrato imputable a **EL PROVEEDOR, EL IMPE** en términos de los dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, podrá rescindir administrativamente la relación contractual de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, si **EL PROVEEDOR** no cumple en tiempo, forma y calidad con las obligaciones contraídos como resultado de la Licitación Restringida **No. I.M.PE/LR/02/2016** y/o con cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

Si **EL IMPE** considera que **EL PROVEEDOR** ha incurrido en incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, dentro de los quince (15) días naturales siguientes se lo comunicará a este último por escrito de manera fehaciente a fin de que dentro de los cinco días hábiles siguientes exponga por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el incumplimiento de sus obligaciones y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; una vez transcurrido el plazo señalado sin que **EL PROVEEDOR** argumente en su defensa o si las razones aducidas por este no son satisfactorias a juicio del **EL IMPE**, este último dictará la resolución que resulte procedente, pudiendo rescindir administrativamente el contrato o exigir el cumplimiento del mismo.

**DÉCIMA QUINTA: DESABASTO DE LABORATORIO O FALTANTES TEMPORALES. EL PROVEEDOR** se obliga a surtir en casos excepcionales debidamente autorizados por **EL IMPE**, medicamentos equivalentes de calidad igual o superior a los licitados a fin de resolver problemas derivados de faltantes temporales o situaciones similares; con la condicionante que bajo ninguna circunstancia se pueda subir el precio de venta al público en general.

**DÉCIMA SEXTA: FUERZA MAYOR.** No se hará efectiva la pena convencional o la rescisión administrativa por incumplimiento del contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones de **EL PROVEEDOR** en virtud del contrato se deben acaso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados.

Para los efectos del párrafo anterior, por “caso fortuito” y “fuerza mayor” se entenderá una situación ajena al control de **EL PROVEEDOR** que no entrañe culpa o negligencia suya; esas situaciones podrán incluir, entre otras, actos unilaterales de **EL IMPE**, incendios, inundaciones, epidemias, cuarentenas, embargos de la carga, etc.

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, **EL PROVEEDOR** deberá notificar por escrito a **EL IMPE** de inmediato la situación y sus causas, así como su probable duración. Salvo que **EL IMPE** le señale otras instrucciones por escrito, **EL PROVEEDOR** continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del

contrato en la medida en que sea posible y procurará por todos los medios razonables cumplir aquellas que no se vean impedidas por el caso fortuito o la fuerza mayor.

**DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. EL IMPE** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato de manera total o parcial cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, reembolsando al **EL PROVEEDOR** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

La terminación anticipada se notificará por escrito al **EL PROVEEDOR** con al menos cinco días de anticipación; dejándose constancia en la misma de las causas de terminación, indicándose su alcance y la fecha a partir de la cual entrará en vigor.

**DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. EL PROVEEDOR** en ningún momento podrá ceder o transmitir en forma parcial ni total en favor de cualquiera otra persona física o moral, los derechos y obligaciones contenidas en este contrato, ello con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de **EL IMPE**.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN DE CONTRATO. EL IMPE** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua podrá acordar hasta en un 30% (treinta por ciento) el incremento en la cantidad de medicamentos solicitados mediante modificación al contrato vigente, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes originales y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

**VIGÉSIMA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. LAS PARTES** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

**VIGESIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

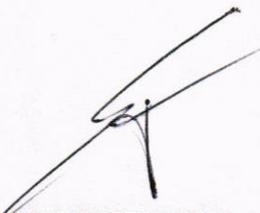
**VIGÉSIMA TERCERA. DISPOSICIONES APLICABLES.** Serán aplicables a la relación contractual las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, Código Civil para el Estado de Chihuahua, las disposiciones contenidas en la licitación Restringida **I.M.PE/LR/02/2016** y en el presente contrato, las órdenes de compra relacionadas con el pedido adjudicado al proveedor, las aclaraciones a las bases del concurso contenidas en el acta respectiva, las actas relativas a todas las etapas del concurso, las propuestas técnica y económica presentadas por **EL PROVEEDOR** para su participación en el concurso, las leyes especiales y normas conforme a la naturaleza de la contratación resulten aplicables y cualquier otro documento o disposición integrado al contrato por referencia.

**VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.** Atendiendo lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DÍA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**"EL IMPE"**



**LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA  
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE  
PENSIONES**

**"EL PROVEEDOR"**



**C. CESAR ALEJANDRO CARBALLO  
RAMIREZ  
REPRESENTANTE LEGAL**

**TESTIGOS**

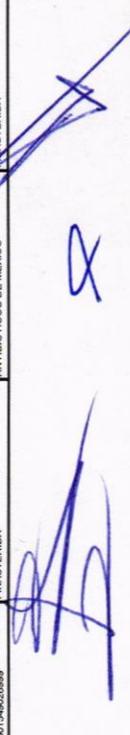


**C.P. JOSÉ ALONSO ENRIQUEZ VÁZQUEZ  
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL  
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**



**LIC. ADRIAN ARTURO PARRA DOZAL  
DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL INSTITUTO  
MUNICIPAL DE PENSIONES**

Partida	Código de Barras	Nombre	Laboratorio	Sal	Unidad Medida	Envase	Cantidad	Presentación	Mín	Max	Precio	Mín	Max
1	750221800984	ACETAMINACINA	ULTRA	ACETAMINACINA	90 MG	CAJA	14	CAPSULAS	400	800	\$ 107.50	\$ 43,032.50	\$ 66,065.00
5	7501010163346	POLIVITAL	SILANES	ACIDO FOLICO	4 MG	CAJA	90	TABLETA	110	220	\$ 109.76	\$ 11,964.04	\$ 23,026.09
7	7501122960201	ARRETIN	VALEANT	ACIDO RETINOICO CREMA	20GR 0.025%	TUBO	1	CREMA	8	16	\$ 176.13	\$ 1,409.08	\$ 2,818.16
18	7501125105135	AMK	PISA	AMIKACINA	500 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS	253	507	\$ 11.26	\$ 2,850.00	\$ 5,700.00
22	7503000427240	AMOXICILINA	MAVER	AMOXICILINA	500 MG	FRASCO	1	SUSPENSION	140	280	\$ 24.38	\$ 3,412.50	\$ 6,825.00
24	7501349021037	AMPICILINA	AMSA	AMPICILINA	1 G	CAJA	1	AMPOLLETAS	23	47	\$ 13.63	\$ 318.05	\$ 636.10
26	404622462658	HEPAMERZ	MERZ PHARMA	ASPARTATO ORNITINA	3 G	CAJA	10	SCORRES	56	116	\$ 290.00	\$ 16,240.00	\$ 32,480.00
27	7501046426975	IMURAN	ASPEN	AZATIOPRINA	50 MG	CAJA	25	TABLETA	2	6	\$ 660.00	\$ 1,320.00	\$ 3,960.00
28	7501256205733	AZITROMICINA	SERRAL	AZITROMICINA	600 MG	CAJA	1	SUSPENSION	50	100	\$ 63.75	\$ 4,887.50	\$ 9,375.00
29	7501349025900	BENZATINA	ANTIBIOTICOS DE MEXICO	BENZATINA BENICILPENICILINA	1200000U	CAJA	1	AMPOLLETAS	367	733	\$ 12.90	\$ 4,730.00	\$ 9,460.00
39	7501125155369	BUTILHOSICINA	PISA	BUTILHOSICINA	20 MG	CAJA	3	AMPOLLETAS	42	84	\$ 30.26	\$ 1,271.03	\$ 2,542.05
40	7502261160460	BUTILHOSICINA, METAMIZOL	INTERLAB	BUTILHOSICINA, METAMIZOL	20 MG/2.5 G	CAJA	3	AMPOLLETAS	30	184	\$ 65.79	\$ 1,973.63	\$ 12,110.06
41	7501349027655	CANDESARTAN 1+1	ANTIBIOTICOS DE MEXICO	CANDESARTAN	8 MG	CAJA	28	TABLETA	32	64	\$ 200.00	\$ 6,400.00	\$ 12,800.00
43	7501075713862	CAPTOPRIL	NOVAG	CAPTOPRIL	25 MG	CAJA	30	TABLETA	74	148	\$ 12.50	\$ 925.00	\$ 1,850.00
44	7501075710724	CARBAMAZEPINA	NOVAG	CARBAMAZEPINA	200 MG	CAJA	20	TABLETA	100	400	\$ 12.64	\$ 1,263.75	\$ 5,055.00
45	7501349040779	CARBAXINA	PSICOFARMA	CARBAMAZEPINA	120 ML	FRASCO	1	JARABE	7.2	14.4	\$ 177.00	\$ 1,274.40	\$ 2,548.80
47	750220862324	CEFALEXINA	DEPOFARMA	CEFALEXINA	250 MG 100 ML	FRASCO	1	SUSPENSION	60	120	\$ 30.26	\$ 1,815.75	\$ 3,631.50
50	7501092779642	ALVESCO	ASTRA	CICLESONIDA	100MG	FRASCO	1	SPRAY	5	10	\$ 323.00	\$ 1,615.00	\$ 3,230.00
56	7502223550919	CLINDAMICINA	SYNTHON	CLINDAMICINA	300 MG	CAJA	16	CAPSULAS	120	240	\$ 55.26	\$ 6,631.50	\$ 13,263.00
57	7501349021013	CLINDAMICINA	ANTIBIOTICOS DE MEXICO	CLINDAMICINA	600 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS	29	58	\$ 20.66	\$ 589.21	\$ 1,178.43
59	750108605461	SPINALAR-C	PROD FCEUT	CLOQUINOL E HIDROCORTISONA	20 G	SOBRE	1	UNGUENTO	2	7	\$ 181.25	\$ 362.50	\$ 1,368.75
64	7501349020122	CLOMORATO DE LISINA	AMSA	CLOMORATO DE LISINA	100 MG	CAJA	5	AMPOLLETAS	18	32	\$ 16.00	\$ 304.00	\$ 608.00
65	7502206950116	CLOPIDOGREL	BIKY FARMA	CLOPIDOGREL	75 MG	CAJA	28	TABLETAS	143	286	\$ 79.65	\$ 11,289.85	\$ 22,579.70
66	7501349028753	CLOMAMFENICOL	AMSA	CLOMAMFENICOL	15 ML	FRASCO	1	SOLUCION OFTALMICA	27	53	\$ 16.40	\$ 463.33	\$ 966.67
68	7501396250205	ILADIN INFANTIL	MERCK	CLORURO DE OXIMETAZOLINA MAS DEAMPANTENOL	025% 20 ML	FRASCO	1	SPRAY INFANTIL	38	76	\$ 43.75	\$ 1,662.50	\$ 3,325.00
69	7501286250007	ILADIN ADULTO	MERCK	CLORURO DE OXIMETAZOLINA MAS DEAMPANTENOL	20 ML SOL. (0.05%)	FRASCO	1	SPRAY	16	32	\$ 45.00	\$ 720.00	\$ 1,440.00
70	75000631	HALOUTE	MERCK	CLORURO DE POTASIO	5 ML	CAJA	1	AMPOLLETAS	17	34	\$ 68.00	\$ 1,156.00	\$ 2,312.00
71	7502241842055	DECA-DURABOLIN	ASPEN	DECANATO DE NANDROLONA	50 MG/1 ML	CAJA	2	AMPOLLETAS	8	25	\$ 296.00	\$ 2,368.00	\$ 7,150.00
72	7502247274256	DESLOMATADINA	LANDSTEINER	DESLOMATADINA	5 MG	CAJA	30	TABLETA	277	555	\$ 92.83	\$ 25,744.33	\$ 51,488.67
74	7501349027886	DEXAMETASONA	AMSA	DEXAMETASONA	9 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS	708	1416	\$ 10.50	\$ 7,434.00	\$ 14,868.00
75	7501075704865	DEXTROMETORFANO GUAFENESINA	NOVAG	DEXTROMETORFANO GUAFENESINA	120 ML	FRASCO	1	JARABE	130	500	\$ 15.14	\$ 1,987.88	\$ 7,951.52
76	7502000745096	DIACEREINA	MAVER	DIACEREINA	50 MG	CAJA	30	TABLETA	182	364	\$ 66.63	\$ 11,943.75	\$ 23,887.50
79	7501349025942	DICLOFENACO	AMSA	DICLOFENACO	75 MG	CAJA	2	AMPOLLETAS	124	248	\$ 12.74	\$ 1,579.57	\$ 3,159.14
80	7501537164713	DICLOFENACO VIT. B6 Y B12	BRULLUART	DICLOFENACO VIT. B6 Y B12	3 ML	CAJA	3	AMPOLLETAS	65	259	\$ 59.25	\$ 3,636.56	\$ 14,546.25
81	750220861807	DICLOXACILINA	BRULLUANA	DICLOXACILINA	250 MG	FRASCO	1	SOLUCION	45	91	\$ 18.38	\$ 833.00	\$ 1,666.00
82	7501125155352	DFENIDOL	PISA	DFENIDOL	40 MG	CAJA	2	AMPOLLETAS	133	267	\$ 16.50	\$ 2,200.00	\$ 4,400.00
89	7501701400036	TRUVADA	STENDHL	EMTRICITABINA TENFOVIR	300300	CAJA	30	TABLETA	5	20	\$ 4,750.00	\$ 23,750.00	\$ 95,000.00
92	7501349024892	ESCALOPRAM 1+1	AMSA	ESCALOPRAM	10 MG	CAJA	28	TABLETA	200	450	\$ 72.90	\$ 14,580.00	\$ 32,805.00
100	7501701400062	ARAHOIK	STENDHL	FINASARTAN	60 MG	CAJA	20	TABLETA	128	256	\$ 309.89	\$ 48,383.62	\$ 96,767.24
101	7501349028669	FINASTERIDA	ANTIBIOTICOS DE MEXICO	FINASTERIDA	5 MG	CAJA	30	GRAGEAS	39	78	\$ 51.31	\$ 2,001.19	\$ 4,002.38





102	7501075717563	FLUOXETINA	NOVAG	FLUOXETINA	NOVAG	FLUOXETINA	20 MG	CAJA	14	TABLETA	244	488	\$ 13.43	\$ 3,275.70	\$ 6,551.40
104	7501033566416	SIMILAC SENSITIVE	ABBOTT	FORMULA LACTEA SIN LACTOSA	ABBOTT	FORMULA LACTEA SIN LACTOSA	400 GR	LATA	1	POLVO	20	40	\$ 164.00	\$ 3,680.00	\$ 7,360.00
107	7501349202671	FUROSEMIDA	AMSA	FUROSEMIDA	AMSA	FUROSEMIDA	20 MG	CAJA	5	AMPOLLETAS	7	13	\$ 14.35	\$ 95.69	\$ 191.36
109	7501349202694	GENTAMICINA	AMSA	GENTAMICINA	AMSA	GENTAMICINA	160 MG	CAJA	5	AMPOLLETAS	140	280	\$ 47.17	\$ 6,003.69	\$ 13,207.38
111	7501075714739	GLIBENGLAMIDA	NOVAG	GLIBENGLAMIDA	NOVAG	GLIBENGLAMIDA	5 MG	CAJA	50	TABLETA	38	76	\$ 7.24	\$ 275.03	\$ 550.06
115	7502281160729	HIERRO DEXTRAN	INTERLAB	HIERRO DEXTRAN	INTERLAB	HIERRO DEXTRAN	100 MG	CAJA	3	AMPOLLETAS	30	60	\$ 55.26	\$ 1,657.88	\$ 3,315.75
116	7501349202654	HIPROMELOSA	AMSA	HIPROMELOSA	AMSA	HIPROMELOSA	10 ML	FRASCO	1	SOLUCION OFTALMICA	66	132	\$ 19.50	\$ 1,287.00	\$ 2,574.00
122	7502247373549	RIBESARTAN	LANDSTEINER	RIBESARTAN	LANDSTEINER	RIBESARTAN	300 MG	CAJA	28	TABLETA	116	232	\$ 175.00	\$ 20,300.00	\$ 40,600.00
127	7501471889130	ITRACONAZOL	TECNOFARMA	ITRACONAZOL	TECNOFARMA	ITRACONAZOL	100 MG	CAJA	15	TABLETA	226	452	\$ 34.48	\$ 7,791.35	\$ 15,582.70
128	7501075716924	RETOROLACO	NOVAG	RETOROLACO	NOVAG	RETOROLACO	10 MG	CAJA	10	TABLETA	937	1874	\$ 7.24	\$ 6,781.54	\$ 13,563.08
132	7502213041090	LEVOPLOXACINO	FARMACEUTICA HISPANOAMERICANA	LEVOPLOXACINA	NOVAG	LEVOPLOXACINA	500 MG	CAJA	7	TABLETA	511	1023	\$ 33.55	\$ 17,144.05	\$ 34,321.65
136	7501256020653	LORATADINA/BETAMETASONA	SERRAL	LORATADINA MAS BETAMETASONA	SERRAL	LORATADINA MAS BETAMETASONA	100 MG 60 ML	FRASCO	1	SOLUCION INFANTIL	180	360	\$ 44.69	\$ 8,043.75	\$ 16,087.50
137	7502231320460	BICARDREN	MICRO PHARMACEUTICALS	LOSARTAN	MICRO PHARMACEUTICALS	LOSARTAN	50 MG	CAJA	30	GRAGEAS	287	574	\$ 19.50	\$ 5,596.50	\$ 11,193.00
140	7501125195321	METAMIZOL	PISA	METAMIZOL	PISA	METAMIZOL	500 MG	CAJA	5	AMPOLLETAS	40	150	\$ 19.68	\$ 675.00	\$ 2,531.25
141	656559040668	METFORMINA	VICTORY	METFORMINA	VICTORY	METFORMINA	500 MG	CAJA	30	TABLETA	406	812	\$ 40.31	\$ 16,365.61	\$ 32,731.21
142	7501075717020	METFORMINA	NOVAG	METFORMINA	NOVAG	METFORMINA	850 MG	CAJA	30	TABLETA	420	840	\$ 13.29	\$ 5,590.75	\$ 11,181.50
145	7501349202632	METOCLOPRAMIDA	ANTIBIOTICOS DE MEXICO	METOCLOPRAMIDA	ANTIBIOTICOS DE MEXICO	METOCLOPRAMIDA	2 ML	CAJA	6	AMPOLLETAS	24	48	\$ 16.25	\$ 300.00	\$ 780.00
152	7501123001040	MUPIROCINA	TECNOFARMA	MUPIROCINA	TECNOFARMA	MUPIROCINA	15 G	CAJA	1	UNGUENTO	300	600	\$ 51.31	\$ 15,393.75	\$ 30,787.50
154	785120754483	CARIDOXEN	MAVI	NAPROXENCARISOPRODOL	MAVI	NAPROXENCARISOPRODOL	250/200 MG	CAJA	30	CAPSULAS	254	508	\$ 65.00	\$ 16,510.00	\$ 33,020.00
156	7501075720201	OLANZAPINA	NOVAG	OLANZAPINA	NOVAG	OLANZAPINA	10 MG	CAJA	14	TABLETA	72	144	\$ 59.55	\$ 4,215.60	\$ 8,431.20
163	7501075718659	ORLISTAT	NOVAG	ORLISTAT	NOVAG	ORLISTAT	120 MG	CAJA	21	CAPSULAS	262	524	\$ 96.05	\$ 25,165.10	\$ 50,330.20
171	7502281160282	PANTOPRAZOL	INTERLAB	PANTOPRAZOL	INTERLAB	PANTOPRAZOL	40 MG	CAJA	14	TABLETA	484	968	\$ 37.24	\$ 18,022.95	\$ 36,045.90
173	7501125107009	PENCILINA P. 800.000	PISA	PENCILINA PROCANICA 800.000 U.F.A	PISA	PENCILINA PROCANICA 800.000 U.F.A	2 ML	CAJA	1	AMPOLLETAS	327	655	\$ 9.31	\$ 3,047.27	\$ 6,094.54
178	7501537102295	PREDNISONA	BRULLIART	PREDNISONA	BRULLIART	PREDNISONA	50 MG	CAJA	20	TABLETA	12	24	\$ 45.94	\$ 551.25	\$ 1,102.50
179	7502009745382	PRECABALINA	MAVER	PRECABALINA	MAVER	PRECABALINA	75 MG	CAJA	14	CAPSULAS	800	1600	\$ 61.95	\$ 49,500.00	\$ 99,000.00
181	7501125124216	RANITIDINA	PISA	RANITIDINA	PISA	RANITIDINA	50 MG/2 ML	CAJA	5	AMPOLLETAS	70	140	\$ 18.67	\$ 1,306.67	\$ 2,613.33
186	7502254000339	SERTRALINA	LANDSTEINER	SERTRALINA	LANDSTEINER	SERTRALINA	50 MG	CAJA	14	TABLETA	489	978	\$ 33.33	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00
190	7501349202170	TELMISARTAN-HIDROCLOROTIAZIDA	AMSA	TELMISARTAN-HIDROCLOROTIAZIDA	AMSA	TELMISARTAN-HIDROCLOROTIAZIDA	80/12.5 MG	CAJA	14	TABLETA	824	1648	\$ 119.87	\$ 98,770.13	\$ 197,540.27
193	750267140	TOBRAMICINA	OPKO	TOBRAMICINA	OPKO	TOBRAMICINA	15 ML	FRASCO	1	SOLUCION EN GOTAS	10	30	\$ 46.43	\$ 464.28	\$ 1,392.84
194	75043438	TOBRAMICINA DECAMETAZONA	KENER	TOBRAMICINA Y DECAMETAZONA	KENER	TOBRAMICINA Y DECAMETAZONA	5 ML	FRASCO	1	SOLUCION	200	400	\$ 31.56	\$ 6,315.00	\$ 12,630.00
196	7502009745986	TRAMADOL	MAVER	TRAMADOL	MAVER	TRAMADOL	10 ML	FRASCO	1	SOLUCION EN GOTAS	104	208	\$ 43.13	\$ 4,485.00	\$ 8,970.00
197	7501625301325	TRIMETOPRIMSULFAMETOXAZOL	DEGORT	TRIMETOPRIMSULFAMETOXAZOL 600/160 MG	DEGORT	TRIMETOPRIMSULFAMETOXAZOL 600/160 MG	800/160	CAJA	14	TABLETAS	170	340	\$ 13.81	\$ 2,348.13	\$ 4,696.25
201	7501361691140	PMKEN	KENER	VALPROATO DE MAGNESIO	KENER	VALPROATO DE MAGNESIO	300 MG	CAJA	40	TABLETA	7	13	\$ 60.00	\$ 400.00	\$ 800.00
													\$ 645,411.67	\$ 1,369,689.60	

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO GILBERTO BAEZA MENDOZA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL IMPE", Y POR OTRA PARTE FUTUFARMA S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR CARLOS GUIZAR ESPARZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

### I.- Declara EL IMPE:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública del Municipio de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83 10 P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983.
2. Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Municipales Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto.
3. Que su Director Ejecutivo acredita su personalidad con nombramiento hecho por el C. Presidente Municipal de Chihuahua Ing. Javier Alfonso Garfio Pacheco, el día 10 de octubre del 2013, quien cuenta con todas las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo previsto por los artículo 5 y 8 fracciones IX, XI, XV y último párrafo de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, por lo que tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.
4. Que **EL IMPE** llevó a cabo la adjudicación de contrato de adquisición de medicamentos, la cual se realizó mediante el procedimiento de contratación por Licitación Restringida Número **No. I.M.PE/LR/02/2016**, de la cual se entrego la invitación el día 08 de septiembre de 2016 por el Instituto Municipal de Pensiones, ello con fundamento en los artículos 31 fracción II, 102 fracción II, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- 5 La presente erogación será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2016.
6. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Río Sena número 1100 de la Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

## 2. Declara EL PROVEEDOR:

1. Que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública
2. Que su representante legal el **C. CARLOS GUIZAR ESPARZA**, cuenta con facultades legales para representar a **FUTUFARMA S. A. de C. V.**, como consta en poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio de fecha 02 de febrero de 2011 pasado ante la fe del Notario Público Número 12 del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, Lic. Armando Herrera Acosta.
3. Que tiene como objeto de la Sociedad la compra, venta, distribución, fabricación, producción, comisión mercantil y en general el comercio respecto de todo artículo de farmacia, droguería y similares, incluyendo el comercio de alcoholes, de conformidad con la clausula segunda de la escritura constitutiva de la persona moral Futufarma S.A. de C.V.
4. Que para todos los efectos legales del presente Contrato a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en Calle Victoria, No. 413 Altos, Colonia Centro, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
5. Que cuenta con la experiencia necesaria para cumplir cabalmente y en tiempo con el presente contrato de adquisición de medicamentos para el Instituto Municipal de Pensiones, toda vez que la suya resulto la mejor propuesta económica solvente en las partidas contempladas en el "ANEXO 1".
6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número FUT9706039X2.
7. Que conoce el contrato y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como las demás normas que regulan la ejecución de Objeto de este contrato.

## DECLARAN LAS PARTES:

1. En virtud de lo señalado en las declaraciones que anteceden, **LAS PARTES** están de acuerdo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** EL IMPE adquiere para sí mediante el presente contrato abierto para la adquisición de medicamentos y EL PROVEEDOR vende a favor de EL IMPE de acuerdo a los requerimientos de éste y demás condiciones establecidas en el presente instrumento, los medicamentos descritos en el "ANEXO 1" del presente contrato.

**SEGUNDA. MONTO.** La adquisición de los medicamentos señalados por la cláusula anterior, cuenta con un presupuesto mínimo para ejercer como pago por los citados bienes por un importe mínimo de **\$783,895.95 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 95/100**

**M.N.)** y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$1,696,011.53 (UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL ONCE PESOS 53/100 M.N.)**, ello de conformidad con los precios unitarios señalados en el fallo de la licitación respectiva y "**ANEXO 1**" del presente contrato. La presente operación no se encuentra sujeta a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

De acuerdo a lo señalado, **LAS PARTES** convienen que el presente contrato se celebra bajo la condición de precios fijos, de acuerdo a los precios unitarios ofrecidos por **EL PROVEEDOR**, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento.

**TERCERA.VIGENCIA** El presente contrato tendrá vigencia del 15 de septiembre al 9 de octubre de 2016, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

**CUARTA. LUGAR DE ENTREGA.** Los bienes objeto de este contrato serán entregados por **EL PROVEEDOR** en la Farmacia del Instituto Municipal de Pensiones ubicada en la calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por **EL IMPE**, mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien (medicamento) que no cumpla con lo establecido en el "Anexo 1" de este contrato, se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable, en términos del presente contrato.

**QUINTA. CONDICIONES DE ENTREGA.** La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en lugar de entrega serán a cargo de **EL PROVEEDOR**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **EL IMPE**.

Los medicamentos que se entreguen deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el **ANEXO 1** del presente contrato, a las Normas Oficiales, disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que emita la autoridad competente.

**EL PROVEEDOR** deberá entregar junto con los bienes: copia de la orden de compra y remisión en la que indique el número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes.

**SEXTA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.** **EL PROVEEDOR** asumirá la responsabilidad total para el caso en que al suministrar los bienes objeto del contrato, infrinja patentes, marcas o viole derechos de autor, liberando a **EL IMPE** de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, que en su caso se ocasione derivado de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos a nivel nacional o internacional.

**SÉPTIMA. FORMA DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES** Los bienes serán entregados conforme a las necesidades de **EL IMPE** durante el periodo de vigencia del contrato; esto mediante la elaboración de orden de compra a **EL PROVEEDOR**.

La entrega de los bienes objeto del contrato se realizaran por orden de compra completa, siendo facultad de **EL IMPE** la aceptación o rechazo de una entrega parcial de dicha orden, en este caso **EL PROVEEDOR** deberá adjuntar escrito en el cual señale los motivos que ocasionan la entrega parcial e incumplimiento de los tiempos y forma de entrega estipulados en el contrato. En el entendido de que **EL IMPE** de acuerdo a sus necesidades podrá proceder a la subrogación por el remanente de los bienes no suministrados en tiempo y forma en la clave respectiva, sin responsabilidad para sí, y en cuyo caso **EL PROVEEDOR** no deberá surtir dicho remanente y de ser justificada la omisión a criterio de **EL IMPE** podrá eximirle de la sanción por incumplimiento en la entrega prevista por el presente contrato.

Los bienes serán entregados en su empaque, caja o pieza original según corresponda, el empaque deberá contener impresa la caducidad del producto, la cual no podrá ser menor de 9 (nueve) meses contados a partir de la fecha de la recepción del producto en el lugar de entrega, sin embargo en el caso de que el bien no acredite el plazo de caducidad señalado, podrán aceptarse bienes con una caducidad mínima de 6 (seis) meses, siempre y cuando **EL PROVEEDOR**, en estos casos, entregue a **EL IMPE**, carta compromiso en la cual se indique que de no ser consumidos dentro de su vida útil, serán canjeados sin costo alguno.

Los envases y empaques de los medicamentos deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y Normas Oficiales Mexicanas Aplicables.

Los empaques indicaran además de lo establecido en la Ley General de Salud, el número de Lote, fecha de caducidad, cantidad, razón social y domicilio del fabricante, el número de registro otorgado por la S.S.A. y otras características del producto que **EL PROVEEDOR** considere importante para la identificación respectiva, previa autorización de **EL IMPE**.

**EL PROVEEDOR** dará cumplimiento en la entrega de los bienes a las disposiciones establecidas en la NOM-072-SSA1-2012 "ETIQUETADO DE MEDICAMENTOS", publicada en el diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre del 2012, además de lo establecido en este contrato.

En el supuesto de que se presente medicamento sin las especificaciones antes mencionadas, el mismo NO SERÁ RECIBIDO por el personal de **EL IMPE**.

**OCTAVA. PLAZO DE ENTREGA.** El suministro de los bienes objeto de esta licitación deberá realizarse en un plazo máximo **7 (siete)** días naturales posteriores a la entrega de la requisición u orden de compra elaborada por **EL IMPE**.

Una vez transcurridos los 7 (siete) días naturales establecidos en el párrafo anterior para el suministro de los bienes por parte de **EL PROVEEDOR**, será facultad potestativa de **EL IMPE** la aceptación o rechazo de los mismos. En caso de rechazo por **EL IMPE** se tendrá por cancelada la orden de compra o requisición.

Adicionalmente, las penas convencionales se aplicaran en los porcentajes establecidos, contados a partir del día 8 (ocho) natural posterior a la entrega de la requisición u orden de compra elaborada por **EL IMPE** y hasta la fecha de recepción de los bienes requeridos en la orden de compra o requisición en la Farmacia de **EL IMPE**.

En el supuesto de reincidir **EL PROVEEDOR** por más de tres ocasiones en el incumplimiento de los tiempos y formas de entrega establecidos en el contrato, será facultad potestativa de **EL IMPE** la rescisión administrativa del contrato.

**NOVENA. DEVOLUCIONES Y CANJE.** **EL IMPE, EL IMPE**, podrá solicitar a **EL PROVEEDOR**, el canje o devolución de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato y el **ANEXO 1** o cuando presenten vicios ocultos, debiendo notificar a **EL PROVEEDOR** al momento de la entrega o bien dentro del periodo de 20 días naturales siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto.

Para aquellos bienes que durante su vida útil, es decir, antes de la fecha de caducidad o bien, durante la vigencia del contrato, presenten algún defecto o el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio proporcionado al derechohabiente, serán resguardados en el área donde se manifestó la queja y se notificará a la Secretaría de Salubridad y Asistencia o al representante estatal de dicha Secretaria.

Cuando la Secretaria de Salubridad y Asistencia, notifique a **EL IMPE** que la calidad de los bienes pudiera afectar la atención al derechohabiente, **EL PROVEEDOR** deberá subsanar dicha situación, mediante el canje de los bienes por un nuevo lote.

En el caso de que **EL IMPE** durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de la Secretaría de Salubridad, en respuesta a las quejas o defectos notificados, de que ha sido sancionado **EL PROVEEDOR** o se ha revocado el Registro Sanitario con motivo de las quejas o defectos de la clave o claves entregadas por **EL PROVEEDOR**, se procederá a la devolución del bien y por consecuencia a iniciar un procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR**.

**EL PROVEEDOR** deberá reponer los bienes sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.

En caso de que **EL PROVEEDOR** no atienda cualquiera de las situaciones anunciadas en el párrafo anterior, **EL IMPE** procederá a reponer los bienes en forma inmediata por conducto de terceros (Subrogación), con cargo a **EL PROVEEDOR**, el que se obliga a cubrir íntegramente el importe de los gastos que se generen por estos conceptos equivalente a la DIFERENCIA ENTRE EL COSTO UNITARIO DEL PRODUCTO SEÑALADO EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE CONTRATO Y EL PRECIO DE SUBROGACIÓN DEL PRODUCTO MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE PIEZAS SUBROGADAS, ello dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha que le sea requerido el pago.

Será facultad de **EL IMPE** el indicar o designar al "proveedor o sitio" al que se le dirigirán los pedidos correspondientes para la adquisición de los medicamentos no repuestos en tiempo y forma. Adicionalmente se deberán cubrir las penas convencionales por días de atraso en la entrega del medicamento a satisfacción de **EL IMPE**.

**DÉCIMA. FORMA DE PAGO.** **EL IMPE** se obliga a cubrir el importe en moneda nacional de los bienes solicitados y recibidos, a los 30 (treinta) días naturales posteriores contados a partir de la fecha que el proveedor entregue la factura respectiva y los bienes a entera satisfacción de **EL IMPE**.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales o variaciones por bienes subrogados en términos de la cláusula anterior. En el supuesto de que sea rescindido administrativamente el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas, para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de **EL PROVEEDOR** en las oficinas de **EL IMPE** ubicadas en Río Sena #1100 Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

**DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES.** En el caso de que **EL PROVEEDOR** no cumpla con los plazos de entrega pactados en el presente contrato, se le sancionará con una pena convencional en términos de lo dispuesto por artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública el Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo siguiente:

- Por la entrega extemporánea de los bienes, se aplicará una sanción que será de 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el valor de la entrega no efectuada por cada día de atraso hasta un límite igual al monto de la fianza de garantía de cumplimiento de contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los bienes y/o en el contrato respectivo.
- Por cancelación de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se aplicará una sanción igual al 10% del valor de los bienes cancelados.

- Por cancelación de los bienes después de la fecha pactada para su entrega, se aplicará una sanción igual al 10% del valor de los bienes cancelados.

Las penas convencionales se harán efectivas mediante:

- Pago voluntario del proveedor, dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera el pago lo cual podrá efectuar a través de cheque certificado o de caja, a favor del Instituto Municipal de Pensiones, ubicada en la calle Rio Sena # 1100, Col. Alfredo Chávez de la ciudad de Chihuahua.

En el caso de que no exista pago voluntario dentro del plazo antes establecido, el Instituto Municipal de Pensiones podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago al proveedor incumplido, mediante nota de crédito.

**DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. EL PROVEEDOR** se obliga a otorgar a favor de **EL IMPE** para garantizar el cumplimiento del presente instrumento legal, como "garantía de cumplimiento de contrato":

Cheque cruzado en moneda nacional emitida por una institución bancaria legalmente autorizada y acreditada en el Estado por un importe de **\$169,601.15 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS 15/100 M.N.)** equivalente al 10% del monto máximo ofertado, la cual es entregada a la firma del presente contrato.

Dicha garantía será devuelta al licitante una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos.

**DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. EL IMPE**, podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato en los siguientes casos:

- Cuando **EL PROVEEDOR** incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando **EL PROVEEDOR** suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.

Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual y notificada la rescisión total o parcial del contrato por causas imputables a "**EL PRESTADOR**" señaladas en la Cláusula siguiente.

**DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO.** Sin perjuicio de los demás recursos que tenga en caso de incumplimiento del contrato imputable a **EL PROVEEDOR**, **EL IMPE** en términos de los dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de

Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, podrá rescindir administrativamente la relación contractual de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, si **EL PROVEEDOR** no cumple en tiempo, forma y calidad con las obligaciones contraídos como resultado de la Licitación Restringida **No. I.M.PE/LR/02/2016** y/o con cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

Si **EL IMPE** considera que **EL PROVEEDOR** ha incurrido en incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, dentro de los quince (15) días naturales siguientes se lo comunicará a este último por escrito de manera fehaciente a fin de que dentro de los cinco días hábiles siguientes exponga por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el incumplimiento de sus obligaciones y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; una vez transcurrido el plazo señalado sin que **EL PROVEEDOR** argumente en su defensa o si las razones aducidas por este no son satisfactorias a juicio del **EL IMPE**, este último dictará la resolución que resulte procedente, pudiendo rescindir administrativamente el contrato o exigir el cumplimiento del mismo.

**DÉCIMA QUINTA: DESABASTO DE LABORATORIO O FALTANTES TEMPORALES.** **EL PROVEEDOR** se obliga a surtir en casos excepcionales debidamente autorizados por **EL IMPE**, medicamentos equivalentes de calidad igual o superior a los licitados a fin de resolver problemas derivados de faltantes temporales o situaciones similares; con la condicionante que bajo ninguna circunstancia se pueda subir el precio de venta al público en general.

**DÉCIMA SEXTA: FUERZA MAYOR.** No se hará efectiva la pena convencional o la rescisión administrativa por incumplimiento del contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones de **EL PROVEEDOR** en virtud del contrato se deben acaso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados.

Para los efectos del párrafo anterior, por "caso fortuito" y "fuerza mayor" se entenderá una situación ajena al control de **EL PROVEEDOR** que no entrañe culpa o negligencia suya; esas situaciones podrán incluir, entre otras, actos unilaterales de **EL IMPE**, incendios, inundaciones, epidemias, cuarentenas, embargos de la carga, etc.

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, **EL PROVEEDOR** deberá notificar por escrito a **EL IMPE** de inmediato la situación y sus causas, así como su probable duración. Salvo que **EL IMPE** le señale otras instrucciones por escrito, **EL PROVEEDOR** continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del contrato en la medida en que sea posible y procurará por todos los medios razonables cumplir aquellas que no se vean impedidas por el caso fortuito o la fuerza mayor.

**DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** **EL IMPE** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato de manera total o parcial cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas

justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, reembolsando al **EL PROVEEDOR** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

La terminación anticipada se notificará por escrito al **EL PROVEEDOR** con al menos cinco días de anticipación; dejándose constancia en la misma de las causas de terminación, indicándose su alcance y la fecha a partir de la cual entrará en vigor.

**DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.** **EL PROVEEDOR** en ningún momento podrá ceder o transmitir en forma parcial ni total en favor de cualquiera otra persona física o moral, los derechos y obligaciones contenidas en este contrato, ello con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de **EL IMPE**.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN DE CONTRATO.** **EL IMPE** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua podrá acordar hasta en un 30% (treinta por ciento) el incremento en la cantidad de medicamentos solicitados mediante modificación al contrato vigente, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes originales y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

**VIGÉSIMA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. LAS PARTES** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.



**VIGESIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**VIGÉSIMA TERCERA. DISPOSICIONES APLICABLES.** Serán aplicables a la relación contractual las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, Código Civil para el Estado de Chihuahua, las disposiciones contenidas en la licitación Restringida **I.M.PE/LR/02/2016** y en el presente contrato, las órdenes de compra relacionadas con el pedido adjudicado al proveedor, las aclaraciones a las bases del concurso contenidas en el acta respectiva, las actas relativas a todas las etapas del concurso, las propuestas técnica y económica presentadas por **EL PROVEEDOR** para su participación en el concurso, las leyes especiales y normas conforme a la naturaleza de la contratación resulten aplicables y cualquier otro documento o disposición integrado al contrato por referencia.

**VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.** Atendiendo lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DÍA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

"EL IMPE"



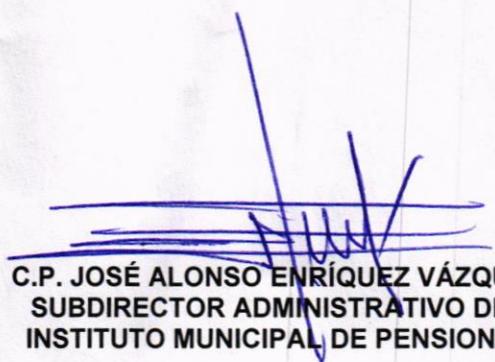
LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA  
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE  
PENSIONES

"EL PROVEEDOR"

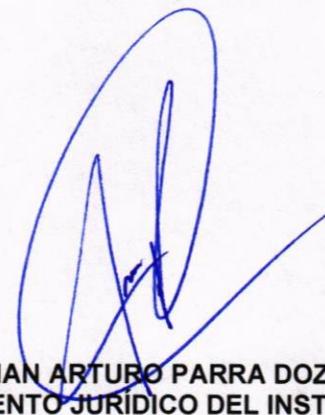


C. CARLOS GUIZAR ESPARZA  
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



C.P. JOSÉ ALONSO ENRÍQUEZ VÁZQUEZ  
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL  
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



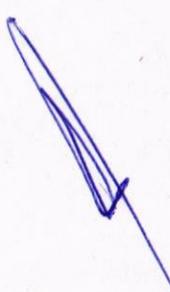
LIC. ADRIAN ARTURO PARRA DOZAL  
DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL INSTITUTO  
MUNICIPAL DE PENSIONES



Partida	Código de Barras	Nombre	Laboratorio	Sal	Unidad Medida	Envase	Cantidad	Presentación	Min	Max	Precio	Min	Max
2	7501004016558	SHITROM 4 MG C/30 TAB	NOVARTIS	ACENOCUMARINA	4 MG	CAJA	20	TABLETA	30	77	\$ 200.56	\$ 11,250.64	\$ 22,501.27
3	7501009004136	RECOVERON C CREMA 40 GR	ARMSTRONG	ACEXAMATO	40 G	TUBO	1	CREMA	12	24	\$ 161.09	\$ 1,933.09	\$ 3,866.18
4	7501573000276	BIMEX 200MG TABS C / 25	BIOMEP	ACICLOVIR	200 MG	CAJA	25	TABLETAS	120	240	\$ 40.63	\$ 4,900.00	\$ 9,800.00
6	7501002743033	FERRANNA FOL C/30 GRAG	TAKEEDA	ACIDO FOLICO/HIERRO POLIMALTOSADO	100000 MG	CAJA	30	TABLETA	40	160	\$ 201.73	\$ 8,069.18	\$ 32,276.71
12	7501002721291	INCRESINA P 25/15 MG C/30 TAB	TAKEEDA	ALOGUPTINAPIPIGLITAZONA	25/15 MG	CAJA	14	COMPRESIDO	47	61	\$ 516.15	\$ 24,087.14	\$ 31,313.28
13	7501346056405	FARMAPRAM 0.25 MG C/30 TAB *	IFA	ALPRAZOLAM	25 MG	CAJA	30	TABLETAS	400	800	\$ 133.93	\$ 53,571.76	\$ 107,143.53
14	7501346056412	FARMAPRAM 0.50 MG C/30 TAB *	IFA	ALPRAZOLAM	50 MG	CAJA	30	TABLETA	400	800	\$ 165.20	\$ 70,080.00	\$ 140,160.00
15	7501394504085	KINESTREL 100 MG C/30 TAB	PSICOFARMA	AMANTADINA	100 MG	CAJA	30	TABLETA	24	48	\$ 260.54	\$ 6,260.05	\$ 12,520.09
17	7501346026010	AMIKACINA 100 MG C/1 AMP F.A. 2ML	AMISA	AMIKACINA	100 MG	CAJA	1	ERINGA	20	40	\$ 7.77	\$ 155.33	\$ 310.67
19	7501394503123	AMPSIQUE 25 MG C/50 TAB**	PSICOFARMA	AMITRIPTILINA	25 MG	CAJA	50	TABLETA	50	100	\$ 254.08	\$ 11,734.12	\$ 23,468.24
20	7501394503116	AMPSIQUE 50 MG C/20 TAB**	PSICOFARMA	AMITRIPTILINA	50 MG	CAJA	20	TABLETAS	36	72	\$ 180.26	\$ 6,067.32	\$ 13,914.64
21	7502216793075	AMLODIPINO 5 MG C/30 TAB	ULTRA	AMLODIPINO	5 MG	CAJA	30	TABLETA	126	251	\$ 20.08	\$ 2,569.21	\$ 5,198.41
23	7503001007182	VALGLAN 12 HR 400 MG SUSP 60 ML "HORMONA"	WANDER	AMOXICILINA/CLAVULANATO	400 MG	FRASCO	1	SUSPENSION	146	293	\$ 32.67	\$ 4,782.40	\$ 9,564.80
25	7501395460316	BIFAREN 200MG C/30 TABLETAS	HORMONA	AMPICILINA	500 MG	CAJA	20	CAPISULAS	130	260	\$ 23.33	\$ 3,033.33	\$ 6,066.67
31	7501573000412	OTEDRAM 3 MG C/30 TAB*	BIOMEP	BEZAFIBRATO	200 MG	CAJA	30	TABLETA	200	400	\$ 23.83	\$ 4,766.67	\$ 9,533.33
33	7501394502133	LIBRONIDE * 8 J0433 0.125MG/5 F/AM 2 ML	PSICOFARMA	BROMAZEPAM	3 MG	CAJA	30	TABLETA	80	160	\$ 241.59	\$ 19,327.06	\$ 38,654.12
35	750125155642	PULMICORT PNEBULIZAR 125/250 MG 2	PIISA	BUDESONIDA	125 MG/2 ML	CAJA	5	SOLUCION PNEBULIZAR	47	93	\$ 157.65	\$ 7,371.14	\$ 14,742.27
36	7501096621175	CARBOLIT 300 MG C/50 TAB**	PSICOFARMA	BUDESONIDA	125 MG/ML	CAJA	5	AMPOLLETAS	5	11	\$ 169.35	\$ 903.20	\$ 1,806.40
46	7501394504311	OTO ENI SUSP 10 ML	VALEANT	CARBONATO DE LITO	300MG	CAJA	50	TABLETAS	20	40	\$ 230.09	\$ 4,601.65	\$ 9,203.29
53	7501120133087	CIPROFLOXACINO 400 MG C/30 TAB	GENOSAIN	CIPROFLOXACINO	400 MG	CAJA	1	SOLUCION OTICA	33	67	\$ 119.58	\$ 3,985.88	\$ 7,971.76
54	7501314701872	KRIADEX 2.5 MG SOL. 10 ML*	PSICOFARMA	CLONAZEPAM	2.5 MG/ML	FRASCO	1	SOLUCION	12	90	\$ 25.50	\$ 2,891.50	\$ 5,783.00
55	7501573021479	CLONAZEPAM 2.5MG/ML GTS 10 ML	PSICOFARMA*	CLONAZEPAM	10 ML	FRASCO	1	EN GOTAS	40	80	\$ 76.87	\$ 3,066.07	\$ 6,133.33
61	7501394502324	CLONAZEPAM 2 MG C/30 TAB*	PSICOFARMA	CLONAZEPAM	2 MG	CAJA	30	COMPRESIDO	433	867	\$ 60.32	\$ 26,137.22	\$ 52,274.44
62	7501394502423	CLOROTRIMETOM 10 MG C/5 AMP	BAYER	CLOFENAMINA	15 MG	CAJA	5	AMPOLLETAS	1	2	\$ 103.41	\$ 62.05	\$ 206.82
63	7501096620550	DECOREX 4 MG C/10 TAB	PIISA	DEXAMETASONA	4 MG	CAJA	10	TABLETA	13	27	\$ 73.33	\$ 977.78	\$ 1,955.56
67	750125105180	ORTOPSIQUE 10 MG C/20 TAB*	PSICOFARMA	DIAMETAZOLAM	10 MG	FRASCO	1	JARABE	3	6	\$ 168.67	\$ 500.01	\$ 1,000.02
73	7501394502358	DEFLOX SUSP 120 ML	MEYCK	DIPOFENACO	100 MG	CAJA	10	CAPISULAS	138	276	\$ 32.33	\$ 4,462.00	\$ 8,924.00
77	7501394502359	ROXIDOLIN 100 MG C/20 TAB	RAM	DROSPIRENONA ET NILESTRADOL	3/0.3 MG	CAJA	28	TABLETA	172	344	\$ 144.67	\$ 24,873.22	\$ 49,746.45
85	7501300408730	URETVLOC 10% 150 ML	SIEGFRED	EMOLIENTE	120 ML	FRASCO	1	LOCION DERMICA	1	5	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 500.00
87	7506200700021	GLUTENZIDE 1025 MG C/20 TAB	GLENMARK	ENALAPRIL HIDROCLOROTIAZIDA	1025 MG	CAJA	20	TABLETA	152	304	\$ 295.95	\$ 44,965.09	\$ 89,970.18
88	7501096620506	VHITAR 100 MG TAB C/30	ARMSTRONG	ESPRONOLACTONA	100 MG	CAJA	30	TABLETA	31	62	\$ 614.41	\$ 19,046.68	\$ 38,093.36
90	7501096620153	CLUME C/25 TAB	BAYER	ESTRADIOL Y NORETISTERONA	3 MG	CAJA	28	TABLETA	5	22	\$ 525.81	\$ 2,859.40	\$ 11,357.59
93	7960116800543	EVOREL CONTI C/8 PARCHES	JANSEN	ESTROGENOS NORETISTERONA	3.2/1.2 MG	CAJA	8	PARGHE	9	35	\$ 699.31	\$ 6,293.75	\$ 24,795.43
94	7501096620081	PRE NAN NUEVA FORMULA 400 GR	NESTLE	FORMULA PREMATURO	400 GR	LATA	1	POLVO	20	40	\$ 191.60	\$ 3,835.91	\$ 7,671.82
95	76130031803003	COREBRO C/30 TABS 2.50 MG 5 ML 3 MG 201*	PERRIGO	GENTAMICINA	2.5 MG	CAJA	30	TABLETA	81	162	\$ 103.60	\$ 8,391.60	\$ 16,783.20
106	75030000971960	INHEPAR FCO AMP 10 ML 1000 U	PIISA	HEPARINA SODICA	10,000 U	FRASCO	1	SOLUCION EN GOTAS	1	1	\$ 57.20	\$ 57.20	\$ 57.20
108	7501251155650						25	AMPOLLETAS	25	50	\$ 51.65	\$ 1,291.18	\$ 2,582.35



191	7501070900243	DESPAMEN 5/100 MG C/1 AMP	CARNOT	TESTOSTERONA ESTRADIOL	5/100MG	CAJA	1	AMPOLLETA	7	14	\$ 269.09	\$ 1,883.66	\$ 3,767.32
192	8400002242	SHEMOL 0.5% SOL 15 ML	GRIN	TIMOLOL	15ML	FRASCO	1	SOL OFTALMICA	8	16	\$ 60.62	\$ 716.99	\$ 1,433.98
195	7502216795228	TOPIRAMATO 100MG TAB C/ 60	ULTRA	TOPIRAMATO	100 MG	CAJA	60	TABLETA	21	42	\$ 219.30	\$ 4,605.30	\$ 9,210.60
200	7501384542245	CRIAM 600 MG LP.C/30 TAB	PSICOFARMA	VALPORATO DE MAGNESIO	600MG	CAJA	30	TABLETAS	8	16	\$ 353.15	\$ 2,825.22	\$ 5,650.45
204	7502216934269	SABRIL 500 MG C/60 CPR	SANDOZ	VIGABATRINA	500 MG	CAJA	60	TABLETAS	4	8	\$ 816.47	\$ 3,265.88	\$ 6,531.76
206	7502223112155	NORATOQUIM TAB EFERV C/10 1 GR	QUIMPHARMA	VITAMINA C	1 G	CAJA	10	TABLETA EFERVECENTE	3	4	\$ 34.83	\$ 116.11	\$ 150.94
207	7501122964902	K-50 1 AMP 5 ML	VALEANT	VITAMINA K	5 ML	CAJA	1	AMPOLLETAS	1	5	\$ 77.69	\$ 77.69	\$ 388.47
											\$ 783,895.95	\$ 1,696,011.53	



**CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO GILBERTO BAEZA MENDOZA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL IMPE", Y POR OTRA PARTE MEDIGROUP DEL PACIFICO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR PEDRO RAÚL IRIARTE CAMARILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

#### **1.- Declara EL IMPE:**

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública del Municipio de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83 10 P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983.
2. Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Municipales Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto.
3. Que su Director Ejecutivo acredita su personalidad con nombramiento hecho por el C. Presidente Municipal de Chihuahua Ing. Javier Alfonso Garfio Pacheco, el día 10 de octubre del 2013, quien cuenta con todas las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo previsto por los artículos 5 y 8 fracciones IX, XI, XV y último párrafo de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, por lo que tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.
4. Que **EL IMPE** llevó a cabo la adjudicación de contrato de adquisición de medicamentos, la cual se realizó mediante el procedimiento de contratación por Licitación Restringida Número **No. I.M.PE/LR/02/2016**, de la cual se entrego la invitación el día 08 de septiembre de 2016 por el Instituto Municipal de Pensiones, ello con fundamento en los artículos 31 fracción II, 102 fracción II, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- 5 La presente erogación será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2016.
6. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Río Sena número 1100 de la Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

#### **2. Declara EL PROVEEDOR:**

1. Que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública
2. Que su representante legal el **C. PEDRO RAÚL IRIARTE CAMARILLO**, cuenta con facultades legales para representar a **MEDIGROUP DEL PACIFICO S. A. de C. V.**, como consta en la Escritura Pública No.162, de fecha 22 de marzo de 2007 pasada ante la fe del Notario Público Número 162 del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, Lic. Ismael Arenas Espinoza.

3. Que tiene como objeto de la Sociedad la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación representación, consignación, comisión, de toda clase de productos médicos, medicamentos, medicinas derivadas y similares, de conformidad con la cláusula tercera de la escritura constitutiva de la persona moral denominada **MEDIGROUP DE EL PACIFICO S. A. de C. V.**

4. Que para todos los efectos legales del presente Contrato a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en Av. De la voluntad #1100, Colonia Residencial del Humaya, en la ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa.

5. Que cuenta con la experiencia necesaria para cumplir cabalmente y en tiempo con el presente contrato de adquisición de medicamentos para el Instituto Municipal de Pensiones, toda vez que la suya resulto la mejor propuesta económica solvente en las partidas contempladas en el "**ANEXO 1**".

6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número MPA040112AH8.

7. Que conoce el contrato y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como las demás normas que regulan la ejecución de Objeto de este contrato.

#### **DECLARAN LAS PARTES:**

1. En virtud de lo señalado en las declaraciones que anteceden, **LAS PARTES** están de acuerdo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

#### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** EL IMPE adquiere para sí mediante el presente contrato abierto para la adquisición de medicamentos y EL PROVEEDOR vende a favor de EL IMPE de acuerdo a los requerimientos de éste y demás condiciones establecidas en el presente instrumento, los medicamentos descritos en el "**ANEXO 1**" del presente contrato.

**SEGUNDA. MONTO.** La adquisición de los medicamentos señalados por la cláusula anterior, cuenta con un presupuesto mínimo para ejercer como pago por los citados bienes por un importe mínimo de **\$188,871.05 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.)** y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$382,233.69 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES 69/100 M.N.)**, ello de conformidad con los precios unitarios señalados en el fallo de la licitación respectiva y "**ANEXO 1**" del presente contrato. La presente operación no se encuentra sujeta a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

De acuerdo a lo señalado, **LAS PARTES** convienen que el presente contrato se celebra bajo la condición de precios fijos, de acuerdo a los precios unitarios ofrecidos por EL PROVEEDOR, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento.

**TERCERA. VIGENCIA** El presente contrato tendrá vigencia del 15 de septiembre al 9 de octubre de 2016, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

**CUARTA. LUGAR DE ENTREGA.** Los bienes objeto de este contrato serán entregados por **EL PROVEEDOR** en la Farmacia del Instituto Municipal de Pensiones ubicada en la calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por **EL IMPE**, mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien (medicamento) que no cumpla con lo establecido en el "Anexo 1" de este contrato, se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable, en términos del presente contrato.

**QUINTA. CONDICIONES DE ENTREGA.** La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en lugar de entrega serán a cargo de **EL PROVEEDOR**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **EL IMPE**.

Los medicamentos que se entreguen deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el **ANEXO 1** del presente contrato, a las Normas Oficiales, disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que emita la autoridad competente.

**EL PROVEEDOR** deberá entregar junto con los bienes: copia de la orden de compra y remisión en la que indique el número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes.

**SEXTA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.** **EL PROVEEDOR** asumirá la responsabilidad total para el caso en que al suministrar los bienes objeto del contrato, infrinja patentes, marcas o viole derechos de autor, liberando a **EL IMPE** de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, que en su caso se ocasione derivado de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos a nivel nacional o internacional.

**SÉPTIMA. FORMA DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES** Los bienes serán entregados conforme a las necesidades de **EL IMPE** durante el periodo de vigencia del contrato; esto mediante la elaboración de orden de compra a **EL PROVEEDOR**.

La entrega de los bienes objeto del contrato se realizarán por orden de compra completa, siendo facultad de **EL IMPE** la aceptación o rechazo de una entrega parcial de dicha orden, en este caso **EL PROVEEDOR** deberá adjuntar escrito en el cual señale los motivos que ocasionan la entrega parcial e incumplimiento de los tiempos y forma de entrega estipulados en el contrato. En el entendido de que **EL IMPE** de acuerdo a sus necesidades podrá proceder a la subrogación por el remanente de los bienes no suministrados en tiempo y forma en la clave respectiva, sin responsabilidad para sí, y en cuyo caso **EL PROVEEDOR** no deberá surtir dicho remanente y de ser justificada la omisión a criterio de **EL IMPE** podrá eximirle de la sanción por incumplimiento en la entrega prevista por el presente contrato.

Los bienes serán entregados en su empaque, caja o pieza original según corresponda, el empaque deberá contener impresa la caducidad del producto, la cual no podrá ser menor de 9 (nueve) meses contados a partir de la fecha de la recepción del producto en el lugar de entrega, sin embargo en el caso de que el bien no acredite el plazo de caducidad señalado, podrán aceptarse bienes con una caducidad mínima de 6 (seis) meses, siempre y cuando **EL PROVEEDOR**, en estos casos, entregue a **EL IMPE**, carta compromiso en la cual se indique que de no ser consumidos dentro de su vida útil, serán canjeados sin costo alguno.

Los envases y empaques de los medicamentos deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y Normas Oficiales Mexicanas Aplicables.

Los empaques indicaran además de lo establecido en la Ley General de Salud, el número de Lote, fecha de caducidad, cantidad, razón social y domicilio del fabricante, el número de registro otorgado por la S.S.A. y otras características del producto que **EL PROVEEDOR** considere importante para la identificación respectiva, previa autorización de **EL IMPE**.

**EL PROVEEDOR** dará cumplimiento en la entrega de los bienes a las disposiciones establecidas en la NOM-072-SSA1-2012 "ETIQUETADO DE MEDICAMENTOS", publicada en el diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre del 2012, además de lo establecido en este contrato.

En el supuesto de que se presente medicamento sin las especificaciones antes mencionadas, el mismo **NO SERÁ RECIBIDO** por el personal de **EL IMPE**.

**OCTAVA. PLAZO DE ENTREGA.** El suministro de los bienes objeto de esta licitación deberá realizarse en un plazo máximo **7 (siete)** días naturales posteriores a la entrega de la requisición u orden de compra elaborada por **EL IMPE**.

Una vez transcurridos los 7 (siete) días naturales establecidos en el párrafo anterior para el suministro de los bienes por parte de **EL PROVEEDOR**, será facultad potestativa de **EL IMPE** la aceptación o rechazo de los mismos. En caso de rechazo por **EL IMPE** se tendrá por cancelada la orden de compra o requisición.

Adicionalmente, las penas convencionales se aplicaran en los porcentajes establecidos, contados a partir del día 8 (ocho) natural posterior a la entrega de la requisición u orden de compra elaborada por **EL IMPE** y hasta la fecha de recepción de los bienes requeridos en la orden de compra o requisición en la Farmacia de **EL IMPE**.

En el supuesto de reincidir **EL PROVEEDOR** por más de tres ocasiones en el incumplimiento de los tiempos y formas de entrega establecidos en el contrato, será facultad potestativa de **EL IMPE** la rescisión administrativa del contrato.

**NOVENA. DEVOLUCIONES Y CANJE.** **EL IMPE**, podrá solicitar a **EL PROVEEDOR**, el canje o devolución de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato y el **ANEXO 1** o cuando presenten vicios ocultos, debiendo notificar a **EL PROVEEDOR** al momento de la entrega o bien dentro del periodo de 20 días naturales siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto.

Para aquellos bienes que durante su vida útil, es decir, antes de la fecha de caducidad o bien, durante la vigencia del contrato, presenten algún defecto o el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio proporcionado al derechohabiente, serán resguardados en el área donde se manifestó la queja y se notificará a la Secretaría de Salubridad y Asistencia o al representante estatal de dicha Secretaría.

Cuando la Secretaría de Salubridad y Asistencia, notifique a **EL IMPE** que la calidad de los bienes pudiera afectar la atención al derechohabiente, **EL PROVEEDOR** deberá subsanar dicha situación, mediante el canje de los bienes por un nuevo lote.

En el caso de que **EL IMPE** durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de la Secretaría de Salubridad, en respuesta a las quejas o defectos notificados, de que ha sido sancionado **EL PROVEEDOR** o se ha revocado el Registro Sanitario con motivo de las quejas o defectos de la clave o claves entregadas por **EL PROVEEDOR**, se procederá a la devolución del bien y por consecuencia a iniciar un procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR**.

**EL PROVEEDOR** deberá reponer los bienes sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.

En caso de que **EL PROVEEDOR** no atienda cualquiera de las situaciones anunciadas en el párrafo anterior, **EL IMPE** procederá a reponer los bienes en forma inmediata por conducto de terceros (Subrogación), con cargo a **EL PROVEEDOR**, el que se obliga a cubrir íntegramente el importe de los gastos que se generen por estos conceptos equivalente a la DIFERENCIA ENTRE EL COSTO UNITARIO DEL PRODUCTO SEÑALADO EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE CONTRATO Y EL PRECIO DE SUBROGACIÓN DEL PRODUCTO MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE PIEZAS SUBROGADAS, ello dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha que le sea requerido el pago.

Será facultad de **EL IMPE** el indicar o designar al "proveedor o sitio" al que se le dirigirán los pedidos correspondientes para la adquisición de los medicamentos no repuestos en tiempo y forma. Adicionalmente se deberán cubrir las penas convencionales por días de atraso en la entrega del medicamento a satisfacción de **EL IMPE**.

**DÉCIMA. FORMA DE PAGO.** **EL IMPE** se obliga a cubrir el importe en moneda nacional de los bienes solicitados y recibidos, a los 30 (treinta) días naturales posteriores contados a partir de la fecha que el proveedor entregue la factura respectiva y los bienes a entera satisfacción de **EL IMPE**.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales o variaciones por bienes subrogados en términos de la cláusula anterior. En el supuesto de que sea rescindido administrativamente el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas, para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de **EL PROVEEDOR** en las oficinas de **EL IMPE** ubicadas en Río Sena #1100 Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

**DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES.** En el caso de que **EL PROVEEDOR** no cumpla con los plazos de entrega pactados en el presente contrato, se le sancionará con una pena convencional en términos de lo dispuesto por artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública el Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo siguiente:

- Por la entrega extemporánea de los bienes, se aplicará una sanción que será de 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el valor de la entrega no efectuada por cada día de atraso hasta un límite igual al monto de la fianza de garantía de cumplimiento de contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los bienes y/o en el contrato respectivo.
- Por cancelación de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se aplicará una sanción igual al 10% del valor de los bienes cancelados.
- Por cancelación de los bienes después de la fecha pactada para su entrega, se aplicará una sanción igual al 10% del valor de los bienes cancelados.

Las penas convencionales se harán efectivas mediante:

- Pago voluntario del proveedor, dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera el pago lo cual podrá efectuar a través de cheque certificado o de caja, a favor del Instituto Municipal de Pensiones, ubicada en la calle Rio Sena # 1100, Col. Alfredo Chávez de la ciudad de Chihuahua.

En el caso de que no exista pago voluntario dentro del plazo antes establecido, el Instituto Municipal de Pensiones podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago al proveedor incumplido, mediante nota de crédito.

**DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. EL PROVEEDOR** se obliga a otorgar a favor de **EL IMPE** para garantizar el cumplimiento del presente instrumento legal, como "garantía de cumplimiento de contrato":

Cheque cruzado en moneda nacional emitida por una institución bancaria legalmente autorizada y acreditada en el Estado por un importe de **\$38,223.36 (TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 36/100 M.N.)** equivalente al 10% del monto máximo ofertado, la cual es entregada a la firma del presente contrato.

Dicha garantía será devuelta al licitante una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos.

**DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. EL IMPE,** podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato en los siguientes casos:

- Cuando **EL PROVEEDOR** incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando **EL PROVEEDOR** suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.

Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual y notificada la rescisión total o parcial del contrato por causas imputables a "**EL PRESTADOR**" señaladas en la Cláusula siguiente.

**DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO.** Sin perjuicio de los demás recursos que tenga en caso de incumplimiento del contrato imputable a **EL PROVEEDOR**, **EL IMPE** en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, podrá rescindir administrativamente la relación contractual de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, si **EL PROVEEDOR** no cumple en tiempo, forma y calidad con las obligaciones contraídas como resultado de la Licitación Restringida No. **I.M.PE/LR/02/2016** y/o con cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

Si **EL IMPE** considera que **EL PROVEEDOR** ha incurrido en incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, dentro de los quince (15) días naturales siguientes se lo comunicará a este último por escrito de manera fehaciente a fin de que dentro de los cinco días hábiles siguientes exponga por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el incumplimiento de sus obligaciones y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; una vez transcurrido el plazo señalado sin que **EL PROVEEDOR** argumente en su defensa o si las razones aducidas por este no son satisfactorias a juicio del **EL IMPE**, este último dictará la resolución que resulte procedente, pudiendo rescindir administrativamente el contrato o exigir el cumplimiento del mismo.

**DÉCIMA QUINTA: DESABASTO DE LABORATORIO O FALTANTES TEMPORALES. EL PROVEEDOR** se obliga a surtir en casos excepcionales debidamente autorizados por **EL IMPE**,

medicamentos equivalentes de calidad igual o superior a los licitados a fin de resolver problemas derivados de faltantes temporales o situaciones similares; con la condicionante que bajo ninguna circunstancia se pueda subir el precio de venta al público en general.

**DÉCIMA SEXTA: FUERZA MAYOR.** No se hará efectiva la pena convencional o la rescisión administrativa por incumplimiento del contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones de **EL PROVEEDOR** en virtud del contrato se deben acaso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados.

Para los efectos del párrafo anterior, por "caso fortuito" y "fuerza mayor" se entenderá una situación ajena al control de **EL PROVEEDOR** que no entrañe culpa o negligencia suya; esas situaciones podrán incluir, entre otras, actos unilaterales de **EL IMPE**, incendios, inundaciones, epidemias, cuarentenas, embargos de la carga, etc.

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, **EL PROVEEDOR** deberá notificar por escrito a **EL IMPE** de inmediato la situación y sus causas, así como su probable duración. Salvo que **EL IMPE** le señale otras instrucciones por escrito, **EL PROVEEDOR** continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del contrato en la medida en que sea posible y procurará por todos los medios razonables cumplir aquellas que no se vean impedidas por el caso fortuito o la fuerza mayor.

**DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** **EL IMPE** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato de manera total o parcial cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, reembolsando al **EL PROVEEDOR** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

La terminación anticipada se notificará por escrito al **EL PROVEEDOR** con al menos cinco días de anticipación; dejándose constancia en la misma de las causas de terminación, indicándose su alcance y la fecha a partir de la cual entrará en vigor.

**DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.** **EL PROVEEDOR** en ningún momento podrá ceder o transmitir en forma parcial ni total en favor de cualquiera otra persona física o moral, los derechos y obligaciones contenidas en este contrato, ello con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de **EL IMPE**.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN DE CONTRATO.** **EL IMPE** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua podrá acordar hasta en un 30% (treinta por ciento) el incremento en la cantidad de medicamentos solicitados mediante modificación al contrato vigente, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes originales y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

**VIGÉSIMA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** **LAS PARTES** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente

dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**VIGÉSIMA TERCERA. DISPOSICIONES APLICABLES.** Serán aplicables a la relación contractual las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, Código Civil para el Estado de Chihuahua, las disposiciones contenidas en la licitación Restringida I.M.PE/LR/02/2016 y en el presente contrato, las órdenes de compra relacionadas con el pedido adjudicado al proveedor, las aclaraciones a las bases del concurso contenidas en el acta respectiva, las actas relativas a todas las etapas del concurso, las propuestas técnica y económica presentadas por **EL PROVEEDOR** para su participación en el concurso, las leyes especiales y normas conforme a la naturaleza de la contratación resulten aplicables y cualquier otro documento o disposición integrado al contrato por referencia.

**VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.** Atendiendo lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

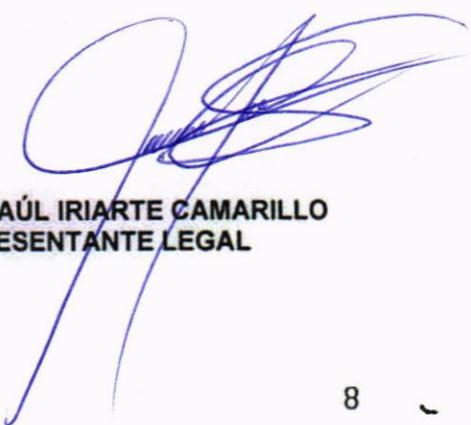
No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DÍA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

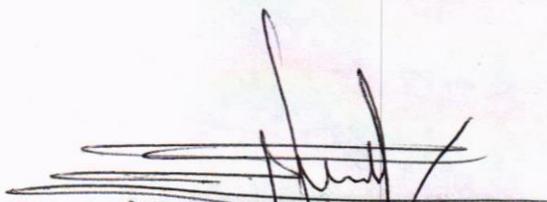
"EL IMPE"

"EL PROVEEDOR"

  
LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA  
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE  
PENSIONES

  
C. PEDRO RAÚL IRIARTE CAMARILLO  
REPRESENTANTE LEGAL

**TESTIGOS**



**C.P. JOSÉ ALONSO ENRÍQUEZ VÁZQUEZ  
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL  
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**



**LIC. ADRIAN ARTURO PARRA DOZAL  
DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL INSTITUTO  
MUNICIPAL DE PENSIONES**